AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN

AUTO No. - 44

(14 ENE 2020)

"Por el cual se da inicio al procedimiento de Apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria sobre un presunto predio baldío, identificado con el número predial N° 68081000100000007000100000000, denominado "SAN RAFAEL", ubicado en la jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander y se dispone la práctica de pruebas".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto, Ley 2363 de 2015, el artículo 2.2.6.16.2 del Decreto 1069 del 28 de mayo de 2015 compilatorio del Decreto 1858 de 2015, el artículo 1° de la Resolución No. 279 del 16 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el numeral 13 del artículo 12 de la ley 160 de 1994, establece, entre otras funciones, que se debe: "*Administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva*".

Que el numeral 1° del artículo 25 del Decreto, Ley 2363 de 2015, asigna a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la función de "*Administrar los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y las tierras baldías de la Nación de conformidad con los criterios y lineamientos impartidos por el Director General y los procedimientos administrativos adoptados para el efecto*".

Que el artículo 57 de la ley 1579 de 2012, dispuso en cuanto a la apertura de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos de la Nación que: *"Ejecutoriado el acto administrativo proferido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o quien haga sus veces, procederá la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique un predio baldío a nombre de la Nación - Incoder, o quien haga sus veces".* A su vez el parágrafo del mencionado artículo dispuso que: "*La apertura del folio de matrícula, así como las inscripciones a que haya lugar se harán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para tal fin".*

Que el artículo 2.2.6.15.2 del Decreto 1858 de 2015, "*Por el cual se adiciona el capítulo 15 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 del 28 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*", establece que "*Una vez el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o quien haga sus veces, en el desarrollo de sus funciones misionales o por comunicación de autoridad administrativa o judicial, identifique tierras posiblemente baldías, mediante acto administrativo de trámite dará inicio oficiosamente a la actuación administrativa para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos a nombre de la Nación.*"

Que el artículo 1° de la Resolución No. 279 del 16 de noviembre de 2016, dispuso: "*Asignar en la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, de la Agencia Nacional de Tierras la función de adelantar desde el inicio hasta su culminación el procedimiento de apertura de folio de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos de la Nación, previsto por el artículo 57 de la ley 1579 de 2012 y reglamentado por el decreto 1858 del 16 de septiembre de 2015*".

Que en tal sentido, se concluye que este procedimiento tiene como objeto lograr la identificación de las tierras baldías a nombre de la Nación para evitar la apropiación ilegal de las mismas, facilitando con ello los procesos de acceso a tierras a favor de los trabajadores agrarios y contribuir con ello al ordenamiento social de la propiedad e intervención estatal en el territorio.

II. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20196200175322 del 28 de febrero de 2019, el señor ALEXANDER SIERRA LEGUIZAMON actuando en calidad de Coordinador de Gestión de tierras ECOPETROL, solicitó a la Agencia Nacional de Tierras que se

informara si el predio denominado "SAN RAFAEL" identificado con cedula catastral No. 68081000100000007000100000000, estaba identificado como predio baldío de la nación dentro del inventario de la Agencia Nacional de Tierras.

Revisado el inventario de predios baldíos de la nación se tiene que el predio objeto del presente trámite no se encuentra reportado en el mismo, a su vez dentro del informe técnico no se evidenciaron antecedentes de propiedad ni folio vinculado al mismo. Debido a lo anterior y presumiéndose que dicho predio puede ser un bien baldío de la Nación, se requiere iniciar el trámite de Apertura de Folio de Matrícula Inmobiliaria con el fin de darle identidad jurídica al bien.

Así las cosas, el predio denominado "SAN RAFAEL" se identifican de la siguiente manera de acuerdo con la información suministrada mediante radicado No. 20196200175322 del 28 de febrero de 2019:

IDENTIFICACIÓN PREDIO PRESUNTO BALDÍO	
NÚMERO PREDIAL:	68081000100000007000100000000
ÁREA DEL PREDIO:	3 Ha, 5699 m2
UBICACIÓN:	Municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander

III. PRUEBAS

1. Ahora bien, debido a que dentro de la presente actuación, se requiere contar con información adicional que permita identificar e individualizar terceros, se surtirá el proceso de comunicación a indeterminados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para lo cual, se llevará a cabo la publicación del presente auto en la página electrónica de esta entidad, se fijarán avisos en la cartelera de Atención al ciudadano y en la Alcaldía municipal de ubicación del terreno, así mismo, se realizaran cuñas radiales por (2) ocasiones en días calendario, entre las (7:00) de la mañana y las diez (10: 00) de la noche, con intervalos no menores a (5) días en una emisora local del lugar de ubicación del terreno, esto con el fin de garantizar la debida publicidad del presente acto.

   Por otra parte, si en el trascurso de la actuación administrativa se llegare a identificar terceros que pudiesen resultar afectados, se procederá a comunicarles, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, en los términos de Ley.

2. En el expediente se identifica el predio denominado ""San Rafael"", con cédula catastral No 68081000100000007000100000000 de la cual no se identifica ocupante.

3. Que de conformidad con lo establecido en los antecedentes se hace necesario solicitar la certificación catastral especial al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o a los catastros descentralizados o a quien haga sus veces, en este caso, a la Dirección Territorial, Catastro Santander - IGAC, la cual deberá contener la descripción del terreno, con cédula catastral, georreferenciación, señalando cabida y linderos y la información de relación jurídica del bien que obre en sus bases de datos.

4. Así mismo, se solicitará la certificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander), en la que se indique la carencia de antecedentes registrales inmobiliarios asociados a derechos reales sobre dicho terreno ubicado en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

5. Que para determinar la existencia de Parques Nacionales Naturales y demás zonas de protección ambiental especial se comunicará a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y a la Dirección de Parques Nacionales Naturales.

6. Requerir a la Dirección de asuntos étnicos de esta entidad con el fin de identificar la existencia de procedimientos misionales de constitución y/o ampliación de territorios étnicos.

IV. CONCLUSIÓN

Verificadas las condiciones del terreno ya descrito, la Subdirección de administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) procederá a ordenar las pruebas que considere necesarias a fin de identificar la naturaleza jurídica del predio con número predial No. 68081000100000007000100000000, con un área superficiaria aproximada de "3 Ha, 5699 m2", ubicado en jurisdicción del municipio Barrancabermeja, departamento de Santander, e iniciar el procedimiento de Apertura de Folio de Matrícula Inmobiliaria, establecido en el Decreto 1858 de 2015 en virtud del cual se adicionó un nuevo capítulo al Decreto 1069 del 28 de mayo de 2015 del Sector Justicia y del Derecho.

Teniendo en cuenta que se identificaron personas que pueden estar interesadas o afectadas se comunicara para que se constituyan como terceros intervinientes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al procedimiento de Apertura de Folio de Matrícula Inmobiliaria de Bienes Baldíos de la Nación, respecto del presunto baldío identificado con número predial No. 68081000100000007000100000000, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR para que obre como prueba la certificación catastral especial emanada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en este caso, a la Dirección Territorial, Catastro Santander IGAC, para establecer información de indicación de la cédula catastral, datos de georreferenciación, cabida, linderos, así como el material cartográfico, las aerofotografías y planos de que disponga y la información de la relación jurídica del bien que obre en sus bases de datos, así como de coberturas y uso del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR para que obre como prueba, certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Barrancabermeja ,(Santander), para que se acredite la carencia de antecedentes registrales de derechos reales inmobiliarios asociados al derecho de propiedad, del terreno "presuntamente baldío"

ubicado en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander identificado con número predial No. 68081000100000007000100000000.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR para que obre como prueba, certificación de alcaldía de Barrancabermeja, departamento de Santander, para que se acredite la condición del suelo, rural o urbano, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente del terreno *"presuntamente baldío"* ubicado en dicho municipio.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la Dirección de asuntos étnicos de esta entidad con el fin de identificar la existencia de procedimientos misionales de constitución y/o ampliación de territorios étnicos.

ARTÍCULO SEXTO: Para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa e identificar terceros interesados se ordenará lo siguiente:

1. Comunicar el presente auto a la Procuraduría 24 Judicial Agraria de Bucaramanga, Santander.

2. Comunicar a Parques Nacionales Naturales (PNN) y a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

3. Publicitar el procedimiento de Apertura de Folio de Matrícula Inmobiliaria para identificar terceros no determinados, interesados o afectados con la presente actuación, en la página web de la entidad por el término de 10 días hábiles, fijar aviso en la cartelera de atención al ciudadano y en la Alcaldía municipal de Barrancabermeja, Santander, así mismo, se realizarán cuñas radiales por dos (2) ocasiones en días calendario, entre las (7:00) de la mañana y las diez (10: 00) de la noche, con intervalos no menores a (5) días en una emisora local del municipio de Barrancabermeja, Santander.

PARÁGRAFO: ORDENAR que si en el transcurso de la actuación administrativa se identificaran los colindantes y se llegare a determinar terceros que pudiesen resultar afectados, se procederá a comunicarles, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 14 ENE 2020.

CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA
Subdirector de Administración de Tierras de la Nación

Proyecto: Alexandra Benavides Robles
Revisó: Esther Dávila Visbal
Aprobó: Tulio Serrano López
Aprobó: Paola Delgado